

ROL DEL PODER JUDICIAL, PRINCIPIO DEL PLAZO  
RAZONABLE Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO DE LOS  
IMPUTADOS LIBRES

*THE ROLE OF THE JUDICIARY, THE PRINCIPLE OF REASONABLE  
TIME AND THE RIGHT TO DUE PROCESS OF FREE DEFENDANTS*

*Rev. Boliv. de Derecho N° 34, julio 2022, ISSN: 2070-8157, pp. 804-817*

Javier ARMAS  
CÁRDENAS

**ARTÍCULO RECIBIDO:** 27 de enero de 2022

**ARTÍCULO APROBADO:** 30 de abril de 2022

**RESUMEN:** El estudio tiene como propósito determinar la manera en que los magistrados cumplen con el principio del plazo razonable y el derecho al debido proceso de los imputados libres. Esto en relación a que, muchas veces, los procesados esperan largos años sin que se lleve a cabo el juicio y las audiencias que puedan establecer la responsabilidad o no sobre hechos que se le imputan. Consideramos que el rol de los magistrados del Poder Judicial resulta fundamental para el restablecimiento y fortalecimiento de un Estado Constitucional de Derecho en la que se garanticen y se cumplan los derechos de todos sean inocentes o culpables. Al finalizar, se plantean propuestas y recomendaciones que le permitan a los jueces cumplir de manera óptima su delicada labor de administrar justicia.

**PALABRAS CLAVE:** Rol del Poder Judicial; derecho al debido proceso; principio del plazo razonable; imputados libres.

**ABSTRACT:** *The purpose of the study is to determine how judges comply with the principle of reasonable time and the right to due process of free accused. This in relation to the fact that, many times, the defendants wait long years without the trial and the hearings that can establish the responsibility or not on facts that are imputed to them. We believe that the role of the magistrates of the Judiciary is fundamental for the restoration and strengthening of a Constitutional State of Law in which the rights of all, whether innocent or guilty, are guaranteed and fulfilled. At the end, proposals and recommendations are made that allow judges to optimally carry out their delicate task of administering justice.*

**KEY WORDS:** Role of the Judiciary; right to due process; principle of reasonable time; free defendants.

**SUMARIO.- I. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN.- II. ROL DEL PODER JUDICIAL EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.- III. EL PRINCIPIO-DERECHO AL PLAZO RAZONABLE Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO COMO POLÍTICAS PÚBLICAS.- IV. EL IMPUTADO LIBRE COMO SUJETO DE DERECHOS Y PROTECCIÓN.- V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

---

## **I. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN.**

Desde la práctica judicial y a partir de una observación empírica se aprecia que el derecho al debido proceso de los procesados libres se pone en peligro debido a la carga procesal por la que atraviesan los magistrados del Poder Judicial. A ello se suma la falta de personal y la logística requerida para programar el juzgamiento y la aplicación deficiente del principio del plazo razonable de los procesados libres en el periodo ya que a pesar del tiempo transcurrido siguen sin ser juzgados. Dichos magistrados no aplican criterios técnicos, estratégicos y de gestión procesal que le permita programar el juzgamiento de los procesados libres con lo cual la situación jurídica de los mismos queda incierta. Por su lado, los fiscales poseen limitaciones similares y dificultades a los jueces, por lo que el derecho al debido proceso y al principio del plazo razonable de los imputados queda en una situación de vulnerabilidad.

Ante ello, creemos que sin una administración de justicia eficaz, idónea y célere para investigar, resolver y juzgar los justiciables son los más perjudicados, puesto que un procesado o imputado muchas veces se pasa largo años sin que se resuelva su situación judicial. Ello le genera al justiciable una situación no solo de malestar sino de afectación emocional, laboral, familiar y social, pues vive con la espada de Damocles de no saber si será declarado inocente o culpable.

En ese sentido se aborda la trascendencia del rol de los magistrados del Poder Judicial en la consolidación de un Estado Constitucional de Derecho y de un sistema democrático igualitario y accesible para todos, que tenga como centro a la persona humana. Se exponen los alcances teóricos, doctrinales y jurisprudenciales del derecho al debido proceso, del principio del plazo razonable y se asume al imputado libre como sujeto de protección y al principio del plazo razonable como una política pública a ser implementada por el Poder Judicial.

## **II. ROL DEL PODER JUDICIAL EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.**

La construcción de un Estado de Derecho implica que su sistema, sus instancias, su normativa y sus entidades funcionen y se orienten por la supremacía

### **• Javier Armas Cárdenas**

Abogado egresado de la Universidad César Vallejo. Actualmente laborando como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Bellavista, Corte Superior de Justicia de San Martín-Poder Judicial. Correo electrónico: javier.abg09@gmail.com.

constitucional como principio orientador<sup>1</sup>; no obstante, aun cuando esta sea una buena intención aceptada universalmente, su realización plena aun es una quimera, por lo que los mecanismos de control de la constitucionalidad<sup>2</sup> adquieren singular importancia ya que aportan en el soporte efectivo del mencionado Estado ideal. Para que este se produzca se requiere de controles de constitucionalidad operativos, funcionales, legitimados, asequibles que hagan viable la preponderancia de los derechos básicos (Siqueiros, 2009). En esa línea, BIRGIN y GHERARDI sostienen que sociedad que se diga democrática debe brindar servicios jurídicos accesibles de quien no posee los medios para obtenerlos, más allá de los casos en que la libertad física de las personas esté en juego. Se trata de asegurar y garantizar un Estado Constitucional de Derecho a través de un Poder Judicial activo, propositivo y activista<sup>3</sup>.

La vigencia de los derechos fundamentales recae en los magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial, quienes tienen que investigar (los primeros) y resolver y tomar una decisión (los segundos). Tarea nada fácil para ambos operadores de justicia. Más todavía cuando en países como el Perú, tenemos un rezago en el cumplimiento de los plazos procesales y desdén por el cumplimiento estricto de los principios procesales. A lo que se suma algo más grave: la poca práctica y familiaridad del juez para inaplicar una norma que a todas luces resulta contraria al espíritu y los valores de la Constitución<sup>4</sup>. El juez peruano no ha desarrollado una cultura jurídica constitucional relevante, significativa que denote que, en efecto, su compromiso mayor es con el Estado Constitucional de Derecho, con los valores que anima y promueve la Constitución y con los derechos básicos.

- 1 Un caso emblemático fue el que resolvió la Corte Europea de Derechos Humanos en el expediente Airey v. Irlanda, en 1979, en la resolución se señala: el objetivo de la Convención (Europea de Derechos Humanos) es garantizar la existencia de derechos prácticos y efectivos, y no teóricos o ilusorios (...) Esto es particularmente cierto con respecto al derecho al acceso a los tribunales, dada la importancia que las sociedades democráticas asignan a la garantía del debido proceso (...) La Corte concluye (...) que la mera posibilidad de presentarse ante el (Tribunal competente) no satisface el derecho del peticionario a un efectivo acceso. Es decir, para la Corte Europea de Derechos Humanos, acceder a un sistema de justicia y a un debido proceso de modo real, efectivo, práctico es una forma de verificar que estamos ante una sociedad democrática y un Estado Constitucional de Derecho.
- 2 Siqueiros (2009) plantea dos perspectivas diferentes de sistemas de control de constitucionalidad: 1) una política: ejercido por entidades políticas y sobre argumentos principalmente políticos; 2) otra jurídica: a cargo de órganos jurídicos basados en razones jurídicas. Los dos mecanismos se complementan, se necesitan la una a la otra, son complejas y necesarias al mismo tiempo.
- 3 La expresión activismo judicial comprende tanto el recurso estratégico a las instancias judiciales por parte de organizaciones e instituciones dedicadas al litigio por el bien común, como el mayor uso de las instancias judiciales y las estrategias legales por parte de las personas para canalizar sus demandas al Estado o a otros particulares. Correlativamente, esto conlleva a la creciente disposición de las instancias judiciales de aceptar ese rol de limitador de los restantes poderes del Estado (BIRGIN, H. y GHERARDI, N.: *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*, Argentina, 2009).
- 4 Esto ocurre a pesar que es la propia Constitución la que en su art. 138° faculta a los jueces a aplicar la Constitución si una norma es incompatible con ella. Las evidencias y la práctica laboral nos revelan que los jueces son más dados a cumplir una norma y a avalarse en ella que sustentarse en la Constitución, que a pesar de que saben que es la Norma Suprema, termina siendo declarativa, poco efectiva y una idea sabida, más no practicada. Esto conlleva a otra problemática: la de saber por qué los jueces peruanos son renuentes a ejercer control constitucional, a hacer prevalecer la Constitución, a hacerla operativa, funcional y realizable. Consideramos que esta constatación es materia para posteriores análisis y estudios.

Se trata, en el caso peruano, de un juez muy básico, ritualista, legalista y poco audaz para salirse de esos cánones y de esas costumbres.

Ello ocurre a pesar de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, ha reconocido de manera reiterada la importancia del rol y las funciones que cumplen los operadores del Derecho en la vigencia de los derechos humanos<sup>5</sup>, pues como funcionarios encargados de impartir justicia, les corresponde investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos básicos (Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA). Lo que quiere decir que la vigencia de los derechos y libertades en una democracia requiere un orden jurídico e institucional en el que las normas prevalezcan sobre la voluntad de los gobernantes y los particulares, y en el que exista un efectivo control judicial de la constitucionalidad y legalidad de las acciones del poder político o estatal (CIDH, 2013).

Para la CIDH la labor de defensa y protección de los derechos fundamentales que desarrollan los jueces, procuradores, defensores públicos, operadores de justicia y fiscales es de suma trascendencia en la formación de una cultura de los derechos humanos (Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA, 2011).

La Organización de Naciones Unidas también ha remarcado la labor de los magistrados y operadores de justicia señalando que estos aportan a que se obtenga el acceso efectivo a la justicia pues desarrollan un esfuerzo significativo en un proceso para que se imparta justicia de modo autónomo y así garantizar así los derechos de los afectados, puede decirse que actúan como defensores de los derechos fundamentales (Relatora Especial sobre la cuestión de Defensores de la Organización de Naciones Unidas. Folleto n° 29).

Si bien la comunidad jurídica internacional reconoce la encomiable labor que realizan los magistrados en sus respectivos despachos, también reconocen que en varios Estados de América Latina -Perú no es la excepción- desempeñan sus labores en ausencia de garantías que permitan una labor independiente, tanto en un nivel personal como institucional. Dicha debilidad se manifiesta en una serie de intervenciones de parte de poderes estatales y empresas privadas que ocasionan límites de iure o de facto para las personas que quieren acceder a la justicia las cuales están relacionadas a la falta de políticas institucionales que no acepten las presiones que pueden provenir de otros poderes públicos o instituciones estatales,

5 La CIDH en sus diversos pronunciamientos e informes ha manifestado que las juezas y los jueces son los principales agentes del Estado para lograr la protección de los derechos humanos en un Estado Constitucional de Derecho, así como del debido proceso que debe observarse cuando el Estado puede establecer una sanción (Informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 4 rev. I., 24 de octubre de 2003, párr. 150).

así como en la ausencia de procedimientos pertinentes para nombramiento y selección y de garantías debidas en los procedimientos de carácter disciplinario (Informe Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. OEA, 2013).

La CIDH en sus visitas in loco a los países de América Latina ha observado, como así lo mencionado en el antedicho Informe, que se mantienen rasgos funcionales u organizativos al interior de las instancias de justicia que debilitan un rol imparcial, como lo son la falta de provisión de recursos materiales y logísticos pertinentes; así como fuentes externas a las instancias judiciales que afectan la autonomía de los magistrados: la corrupción y la ausencia de protección frente a presiones de los sectores como el crimen organizado y las entidades privadas<sup>6</sup> que limitan el acceso a la justicia a todos por igual.

En ese sentido, CAPPELETTI y GARTH (1978) recuerdan las dos dimensiones de la definición de acceso a la justicia. Se trata, en primer lugar, de un aspecto normativo referido al derecho igualitario de todas las personas a hacer valer sus derechos por ley reconocidos. En segundo lugar, un aspecto fáctico que se refiere a lo relacionado con los procedimientos orientados a asegurar el ejercicio del acceso a la justicia. Desde esta postura, el acceso a la justicia supone el derecho a exigir por medio de los mecanismos institucionales la protección de un bien jurídico. Es por ello que la labor del juez no solo se agota en la interpretación y la aplicación de la ley, sino además en la interpretación y la asignación de la labor que le corresponde al Estado y a la sociedad en aras de cumplir el anhelado art. 1 constitucional: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Es decir, el juez es un operador efectivo, competente y concreto para la plenificación de un Estado Constitucional de Derecho y la vivencia de la democracia<sup>7</sup>.

Todo lo expuesto implica el acceso a un Poder Judicial apto y probo para resolver los asuntos que se presentan en la vida diaria de los justiciables. Es decir,

---

6 Aunque ya desde anteriores Informes la CIDH daba cuenta de la preocupante situación de los Estados por otorgar garantías para el desarrollo oportuno de los procesos judiciales y ofrecer a los operadores de justicia los insumos y herramientas necesarias que le permitan a los justiciables acceder a la justicia y al debido proceso sin mayores inconvenientes. Véase entre otros los Informes: Informe Anual 2011, Capítulo IV. Venezuela, párr. 447 a 475, y Cuba, párr. 211 a 227; Informe Anual 2010. Capítulo IV. Colombia, párr. 220 a 226; Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 3 junio 2010, párr. 77 a 86; Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Haití en abril de 2007. OEA/Ser.L/V/II.131, doc. 36, 2 marzo 2008, párr. 24 a 30; y Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú, OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 59 rev.2 junio 2000, párr. 1 a 5.

7 Son muchas las expectativas sociales y constitucionales puestas en el Poder Judicial, y está bien que así lo sean. No obstante, esta debe estar acompañada con una decisión integral y transversal a todo el Estado. El que haya acceso a la justicia, un plazo razonable y el respeto de los derechos no es solo un asunto solo del Poder Judicial, sino de todo el Estado en su conjunto y de una sociedad vigilante y cooperante para que ello sea así. Por ello se requiere que el acceso a la justicia, el cumplimiento del plazo razonable, el derecho al debido proceso y el reconocimiento de los condenados como sujetos de derechos deben ser asuntos presentes en la discusión de la agenda política y democrática del país.

acceder a la denominada administración de justicia implica el acceso a un sistema judicial o al medio institucionalizado competente para atender una demanda; el acceso a un servicio oportuno, transparente, célere y a una decisión emitida en un plazo razonable<sup>8</sup>.

### III. EL PRINCIPIO-DERECHO AL PLAZO RAZONABLE Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO COMO POLÍTICAS PÚBLICAS.

Cuando hacemos referencia al término principio<sup>9</sup>, nos basamos en la propuesta de la teoría de los principios planteado por ALEXY (2003). Para el autor alemán, los principios son mandatos de optimización<sup>10</sup> que exhiben la dimensión de la valía del caso. Es decir, que los principios cuenten con una dimensión de la valía implica que cuando estos resultan contradictorios, quien tenga que resolver el asunto debe considerar cuál es la valoración relativa de cada uno de ellos en relación con las especiales circunstancias del hecho. No obstante, esto no supone que deba declararse inválido el principio que resulta desplazado o que haya que introducirse una nueva cláusula de excepción; sino que lo que sucede es que, bajo estos hechos, uno de los principios debe preceder al otro<sup>11</sup>.

En ese sentido, el principio del plazo razonable debe responder al aseguramiento, por parte del juez, de que el caso deba ser asumido por su peso o importancia. Ello no quiere decir que un caso sea más importante que el otro o que uno tenga más peso que el otro, sino que desde su rol como juez no puede dejar que su trabajo no sea óptimo y cumpla con las expectativas de los justiciables que con lógico sentido esperan que su caso se resuelva lo más pronto posible, o por lo menos dentro del plazo establecido.

8 ANDERSON, M.: "Access to Justice and the Legal Process: making legal institutions responsive to poor people in Idcs", *IDS Working Paper*, 2003.

9 Cabe mencionar que los principios deben ser diferenciados de las directrices. Las directrices son normas que correlacionan un supuesto de hecho abierto con una solución jurídica también abierta, esto es, la consecución de un estado de cosas u objetivo pasible de ser cumplido en diferentes grados. Mientras que los principios son normas que correlacionan un supuesto de hecho abierto con una solución jurídica cerrada, es decir, que califican deónticamente a una acción cierta o determinada (ATIENZA, M. y RUIZ, J.: *Las piezas del derecho. Teoría de los enunciados jurídicos*, Ariel, Barcelona, 1996).

10 ALEXY, R.: *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y los principios*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2003, señala que se deben precisar los alcances del mandato a optimizar y el mandato de optimización. En este caso, consideramos que el juez debe, por un lado, disponer en su despacho un mandato a optimizar los resultados y las decisiones de los procesos; y, por otro lado, él mismo debe verse, así como la personificación de la justicia que si tarda no es justicia, y, por lo tanto, tiene el mandato de optimización en sus labores.

11 Contrario a la propuesta argumentativa de ALEXY es la de ATIENZA, M. y RUIZ, J.: *Las piezas del derecho. Teoría de los enunciados jurídicos*, cit. Estos autores señalan que el criterio de optimización resulta incompleto o distorsivo ya que existen algunos principios que son de carácter absolutos o imponderables, es decir, que no pueden ser desplazados en favor de otros principios bajo ninguna circunstancia. Un ejemplo al respecto sería el principio de respeto a la dignidad humana. Decir que una acción justificada es contraria a la dignidad humana parece ser un oxímoron. Es que el principio de respeto a la dignidad humana es utilizado en un meta-nivel con el solo efecto de justificar la validez de los demás derechos básicos. Es por ello que tiene carácter de imponderable; pues, sus fundamentos son reconducidos a través de los derechos fundamentales que él mismo se encarga de justificar (DE FAZIO, F.: "La teoría de los principios. un estado de la cuestión", *Lecciones y Ensayos*, núm. 100, 2018).

El principio del plazo razonable forma parte del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva consagrada en el art. 139 de la Norma Suprema, y busca, por todos los medios legales y reconocidos salvaguardar la dignidad humana. En ese sentido, hay quienes señalan que el plazo razonable es además un derecho<sup>12</sup>, pues se constituye en una expresión implícita del derecho al debido proceso, por lo que puede ser exigido en cualquier momento del proceso de modo independiente, como una forma de impulsar el proceso, pero a la vez de encontrar justicia, de saber la verdad, y de ser el caso, recibir una reparación o indemnización.

La reflexión de la doctrina y el desarrollo de la jurisprudencia ha generado que el plazo razonable será reconocido a nivel mundial como un derecho básico. Así lo incluye la Declaración Americana, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 10); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 6.1), la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 6.1), la Convención de Belém do Pará (arts. 3 y 4), y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 (art. 6.1). Este reconocimiento legal obliga a los Estados que han suscrito dichos tratados o convenios internacionales a asegurar su respeto y vigencia.

El Estatuto del Juez Iberoamericano señala que los magistrados deben asegurar que los procesos a su cargo se definan en un plazo razonable. En todo caso, sancionarán las acciones dilatorias o las que sean contrarias a la buena fe procesal de las partes (art. 42). Aun cuando se aprecia que el derecho a un plazo razonable está debidamente motivado en la doctrina y amparada en la normativa, creemos que, si el juez no cuenta con las condiciones físicas, materiales, logísticas y de personal para cumplir con su labor, muy poco podrá hacer para cumplir con el plazo razonable. No se trata de voluntarismo de parte del juez o que este tenga las buenas intenciones de cumplir con las metas y plazos, sino que se trata de asumir el plazo razonable como una política pública.

Es decir, si el Estado, y el Poder Judicial en particular, no asume que cumplir con el plazo razonable es un asunto de política pública, o dicho en otros términos de una decisión institucional que requiere inversión y presupuesto, pues su labor seguirá siendo criticada y deslegitimada ante la opinión pública. Creemos que el plazo razonable debe ser asumido como parte de una política pública antidiscriminatoria que obliga a los operadores de justicia, a cada una de las instancias judiciales y a todos los que hacen uso del sistema de justicia: abogados, fiscales, recurrentes. Por tanto, se requiere que el Poder Judicial exija la asignación de presupuestos

---

12 AMADO, A.: "El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: Desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional", *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, núm. 27, 2011.



necesarios que le permita cumplir con sus metas, labores y resolución oportuna de los casos, los cuales inciden sobre el goce y ejercicio de los derechos de quienes confían en una administración de justicia.

AMADO (2011) sostiene que el derecho a ser juzgado en plazo razonable es parte implícita del derecho al debido proceso. Hablar de un debido proceso es verificar la observancia de principios y garantías básicas, el cual concluye en una decisión justa, razonable, proporcional y un proceso equitativo. Por su lado, el Estatuto del Juez Iberoamericano, establece que los magistrados están obligados a cumplir el debido proceso, ya que son garantes de los derechos de los procesados y, sobre todo, debe velar por otorgarles un trato igual que evite cualquier desequilibrio originado por la diferencia de condiciones y toda situación de indefensión (art. 39).

Al mismo tiempo, un debido proceso implica el respeto de una cadena de principios y garantías como garantías, el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, de contradicción, publicidad, aceleración procesal y de presunción de inocencia<sup>13</sup>. Estamos refiriéndonos pues a la piedra de toque de todo el andamiaje denominado administración de justicia, y para que no quede solo en una buena intención es que creemos que debe ser asumido como una política pública, que le permita al Poder Judicial contar con todas las condiciones para cumplirlo y respetarlo.

#### **IV. EL IMPUTADO LIBRE COMO SUJETO DE DERECHOS Y PROTECCIÓN.**

Consideramos que los magistrados deben asumir el enfoque del imputado libre como sujeto de derechos y protección. Esto significa que debe garantizarle el pleno respeto de sus derechos y asegurar, desde su labor jurisdiccional, el cumplimiento de los principios procesales.

Para ello, le puede ser útil a los magistrados recordar los Principios Básicos de las Naciones Unidas (1985) relativos a la Independencia de la Judicatura, el cual señala las garantías básicas a cumplirse para asegurar la autonomía en la función judicial. En 1989, las Naciones Unidas aprobó los Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios Básicos (1989), el cual establece que los Estados adoptarán en sus sistemas judiciales los Principios sobre la independencia judicial con arreglo a lo previsto en sus procedimientos constitucionales y en la práctica jurídica de cada país.

No está demás mencionar los Principios de Bangalore (2002) aprobados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el cual señala lo gravitante de contar con un Poder Judicial competente, independiente e imparcial a fin de

---

13 BANDRÉS, J.: *Derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional*, Arazandi, Pamplona, 1992.

asegurar la protección de los derechos fundamentales y el Estatuto Universal del Juez (Unión Internacional de Magistrados, 1999) y el Estatuto del Juez Iberoamericano (Consejo General del Poder Judicial Español, 2001), aprobados con el fin de que magistrados y fiscales cumplan con las garantías de independencia e imparcialidad judicial.

El enfoque del imputado libre como sujeto de derechos y protección debe ir acompañado de una decisión política e institucional de parte del Poder Judicial y del Estado en general. Esta decisión debe materializarse en la asignación de partidas presupuestales suficientes para el desarrollo de sus funciones. Han sido diversas entidades internacionales y las veces que le han recordado al Estado la obligación de:

- dotar de recursos adecuados para que los jueces se desempeñen de modo óptimo (CIDH, Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura);
- estipular montos suficientes para posibilitar que cada juzgado funcione sin una excesiva carga procesal (Declaración de Beijing sobre los Principios relativos a la independencia de la judicatura);
- establecer criterios objetivos que posibiliten aumentar, cuando sea necesario, el monto del presupuesto con el objeto de asegurar que se dispongan siempre de los recursos suficientes. Cumplir de modo independiente, adecuado y eficiente con su función (Dejusticia, 2013);
- no reducir los presupuestos para la labor judicial, ya que su reducción puede limitar la labor de administrar justicia y generar retrasos injustificados (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. OEA, 2011);
- regular y asegurar los presupuestos necesarios para cumplir con la función de proteger y garantizar el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, el cual deben ser elevados permanentemente. En todo cambio relacionado con dicho presupuesto debe preverse un procedimiento de participación de la instancia correspondiente y debe asegurarse que pueda por sí misma o a través de su representante encargarse del manejo de su presupuesto (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013);
- proveer los medios materiales y humanos pertinentes en los puestos de trabajo de los operadores judiciales, así como durante las diligencias que realicen permite fortalecer su labor. Al conocer los operadores de justicia que

cuentan con las condiciones adecuadas para desarrollar de modo efectivo sus labores, se fortalece que no sean objeto de presiones o de corrupción, a diferencia de cuando reconocen de antemano que no podrían realizar sus labores de modo efectivo por no tener los recursos técnicos o humanos necesarios. La asignación de recursos técnicos y humanos pertinentes supone a su vez, un reconocimiento estatal a la importante función que realizan, la cual es necesario en el aseguramiento del derecho de acceso a la justicia para los afectados de violaciones a derechos fundamentales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Una forma de verificar que en efecto estamos ante un Estado Constitucional de Derecho y vivenciando una democracia plena es cuando al imputado se le reconozca como un sujeto de derechos y protección. Ello implica que dicho imputado ejerza la igualdad procesal, se cumpla con resolver su caso en un plazo razonable y se respete el derecho al debido proceso; además de todas las garantías asignadas para él en la Norma Suprema y en el Código Procesal Penal<sup>14</sup>.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

A nivel universal y regional se cuenta con diversos instrumentos y normas orientativas que permiten fortalecer el rol del Poder Judicial en un Estado Constitucional de Derecho. El desafío sigue siendo que los Estado asuman con decisión política y económica el cumplimiento de dichos instrumentos.

El Poder Judicial resulta un órgano garante de un Estado Constitucional de Derecho y la vigencia y vivencia de los valores democráticos y constitucionales. En ese sentido, se requiere que sus miembros se asuman como protagonistas y activistas, desde su rol judicial, de una nueva cultura democrática, jurídica y constitucional.

Los jueces en su práctica procesal deben asumir el enfoque del imputado libre como sujeto de derechos y protección. Ello lo obliga a garantizarle el pleno respeto de sus derechos y asegurar el cumplimiento de los principios procesales. Un juez debe saber y asumirse como garante de un Estado democrático de Derecho.

El principio del plazo razonable debe ser asumido por el Poder Judicial como una política pública orientadora de su política institucional, de tal modo que se

---

14 Como señala VEGA, C.: "Agraviado e imputado y el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas", 2018. Universidad Daniel Alcides Carrión. Recuperado de [http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1687/1/T026\\_73858418\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1687/1/T026_73858418_T.pdf), desde el Derecho comparado casi todos los países de nuestra región cuentan hace ya algunos años con códigos de proceso penal modernos: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay y Venezuela. Dichos países han adecuado su legislación a los estándares mínimos que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Declaración Universal de los Derechos humanos, Convención Americana de Derechos humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

asegure asignación de recursos, presupuestos, logística y personal necesario a los juzgados e instancias judiciales con el propósito de que puedan cumplir con sus metas y tareas.

El reconocimiento del imputado libre como sujeto de derechos y protección, el cumplimiento del plazo razonable y el respeto al derecho al debido proceso deben ser asuntos de la discusión en la agenda, no solo jurídica y judicial, sino además en la agenda política, social y democrática del país. Estos derechos y principios deben dejar de ser asumidos como ideales, buenos deseos o metas a alcanzar a un largo plazo, más por el contrario, deben ser integrados como parte de la labor judicial, política y estatal desde una estrategia de evaluación por resultados. Cuando esto ocurra es que podemos advertir que se empieza a vivir un Estado Constitucional de Derecho.

Para que el modelo acusatorio garantista que el Perú ha asumido funcione se requiere de operadores judiciales y jurídicos que cautelen y protejan las garantías y derechos de todos los implicados en el proceso, en particular del imputado. Este sujeto procesal cuenta con la protección del art. 71 del Código Procesal Penal de 2004 llamado tutela de derechos, la que se pedirá al juez de garantías cada vez que crea que sus derechos son conculcados.

## BIBLIOGRAFÍA

ALEXY, R.: *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y los principios*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2003.

AMADO, A.: "El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: Desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional", *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, núm. 27, 2011.

ANDERSON, M.: "Access to Justice and the Legal Process: making legal institutions responsive to poor people in Idcs", *IDS Working Paper*, 2003.

ATIENZA, M. y RUIZ, J.: *Las piezas del derecho. Teoría de los enunciados jurídicos*, Ariel, Barcelona, 1996.

BANDRÉS, J.: *Derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional*, Arazandi, Pamplona, 1992.

BIRGIN, H. y GHERARDI, N.: *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*, Argentina, 2009.

CAPELETTI, M. y GARTH, B.: *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978.

DE FAZIO, F.: "La teoría de los principios. un estado de la cuestión", *Lecciones y Ensayos*, núm. 100, 2018.

RUIZ, J.: "Rule of Law y ponderación. Un límite de la ponderación y una insuficiencia de su teoría estándar", Conferencia dictada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires el día 12 de abril de 2016. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/2016-ruiz-manero-rule-of-law-y-ponderacion.pdf>.

SEQUEIROS, I.: "El ejercicio de control de constitucionalidad por los jueces peruanos", *Poder Judicial: Revista Oficial*, Lima, año 3, núm. 5, 2009.

VEGA, C.: "Agravado e imputado y el principio de igualdad procesal en el derecho penal peruano alternativas normativas", 2018. Universidad Daniel Alcides Carrión. Recuperado de [http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1687/1/T026\\_73858418\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1687/1/T026_73858418_T.pdf).

